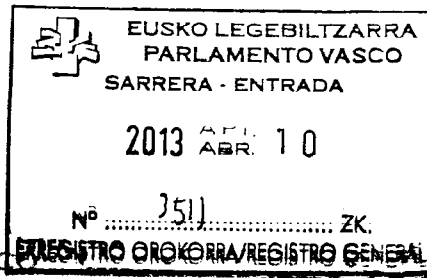


EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

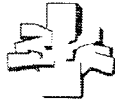
A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Gorka Maneiro Labayen, parlamentario del Grupo Mixto – UPyD, al amparo del vigente Reglamento, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS** a la **PROPOSICIÓN DE LEY** de las JJ GG de Álava de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (10\09\02\03\0001).

JUSTIFICACIÓN GENERAL

Los espacios naturales protegidos por esta ley requieren de la elaboración de planes de ordenación de recursos naturales (PORN) que entre otras cosas (art. 4c) contendrán la *“determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger y en función de la zonificación del territorio.”*

Como quiera que los espacios naturales protegidos “tradicionales” se están trivializando hasta el punto de intentar que se admitan con fatalismo dentro de ellos actividades que nadie con un mínimo de sensibilidad ambiental aprobaría, se proponen las siguientes enmiendas con la intención, por una parte, de delimitar los requisitos previos para poder llevar a cabo actividades prospectivas o extractivas y, por otra, de aumentar el ámbito protector de la ley.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

ENMIENDA Nº 1 DE ADICIÓN

Se añade al artículo 4 un punto 3 con el siguiente contenido:

3.- Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales contemplarán en el caso de actividades prospectivas (perforaciones, pozos o sondeos) para el aprovechamiento de recursos minerales o hidrocarburos las siguientes precauciones ineludibles y con carácter previo a toda operación:

- a) Acreditación, contrastada por consultora independiente, de su necesidad debido a la insuficiencia de los datos existentes.***
- b) Comprobación fehacientemente por consultora independiente de la integridad y estanqueidad de los pozos antiguos cercanos, especialmente si atraviesan las mismas formaciones geológicas, se encuentran deteriorados o han sido objeto de denuncias o quejas por emisiones u otro tipo de incidentes.***
- c) Para aquellos pozos antiguos cuya integridad sea deficiente o dudosa se tendrán que proponer, a cargo de las compañías solicitantes de los permisos de prospección, medidas restructoras, correctoras y de control, y ser aprobadas y ejecutadas antes del inicio de nuevas operaciones.***
- d) Las compañías solicitantes deberán realizar, mediante consultoras independientes, los estudios preoperacionales pertinentes sobre emisiones naturales de hidrocarburos en suelos y aguas y sobre calidad y cantidad de las aguas con el fin de conformar una "línea de fondo natural" para las diferentes zonas sujetas a concesión que sirva como patrón de comparación a las emisiones que se medirían y análisis y aforos de aguas que se realizarían en las eventuales fases de exploración, pruebas de producción, preexplotación y explotación.***
- e) Definición, previa a la valoración de los activos ambientales que se podrían poner en riesgo durante las fases de exploración y explotación, de una política de avales y seguros de responsabilidad civil y medioambiental siguiendo lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en su correspondiente reglamento.***



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

- f) ***Para la delimitación de las zonas de afección de los espacios naturales protegidos, declarados o en vías de declaración, se deberá aplicar en su máxima amplitud el principio de precaución ya que con la tecnología actual las posibilidades de controlar la evolución subterránea a grandes profundidades de las coronas de fracturación producidas y de las aguas y aditivos inyectados son prácticamente inexistentes.***
- g) ***Definición por parte de las autoridades competentes en materia ambiental, urbanística, de ordenación territorial y agropecuaria y basándose en estudios independientes de los perímetros de protección tridimensionales para:***
- i. zonas urbanas***
 - ii. infraestructuras de transporte y comunicaciones principales***
 - iii. estructuras subterráneas preexistentes***
 - iv. zonas de recarga subterránea y superficial de acuíferos como es el caso de los macizos kársticos***
 - v. zonas de captaciones para abastecimiento y embalses en general***
 - vi. zonas de fractura con actividad sísmica asociada***
 - vii. suelos de especial protección agraria o con actividades agropecuarias importantes que pudieran verse afectadas.***

Todos estos perímetros de protección podrían articularse mediante un Plan Territorial Sectorial o instrumento similar

- h) ***Las prórrogas o ampliaciones geográficas sobre los permisos ya concedidos serán la excepción y no la norma, y deberán ser justificadas suficientemente mediante estudios independientes de coste beneficio integral y multicriterio, en los que se aplique el principio de precaución en su máxima expresión.***

JUSTIFICACIÓN:

Va implícita en su redacción.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

ENMIENDA N° 2 DE ADICIÓN

Se añaden al artículo 13 dos nuevas categorías (e y f) de espacios naturales protegidos con el siguiente contenido:

e) Zona de vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de acuíferos, sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) c) y d).

f) Cuenca protegida, sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) c) d) y e).

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de proteger la calidad y disponibilidad de las aguas cada vez más amenazadas por los usos intensivos de los recursos naturales.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

ENMIENDA Nº 3 DE ADICIÓN

Se añaden dos artículos 16 ter y 16 quater con el siguiente contenido:

Artículo 16 ter.-

Son zonas de vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de acuíferos las así consideradas en el “Mapa de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

Artículo 16 quater.-

Son cuencas protegidas aquellas que recogen las aguas vertientes a un espacio natural protegido por esta ley o a embalses destinados al abastecimiento de agua potable.

JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de definir las dos nuevas categorías de espacios naturales protegidos propuestas en la enmienda anterior.

Vitoria-Gasteiz, 10 de abril de 2013

Fdo. Gorka Maneiro Labayen
Grupo Mixto-UPyD